SECRETARÍA GENERAL Y CONVIVENCIA CIUDADANA

OTROSI MODIFICATORIO Y ADICIONAL NO.001 DEL DEL 2024 A LA COMUNICACIÓN ACEPTACIÓN DE OFERTA DENTRO DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. MGSGCCMCPS-00031-2024.- **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.000433 DEL 2024 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE GARZON HUILA Y WEBNEXG S.A. SIENDO R/L. OSCAR JAVIER CADENA ROJAS.**

NO. CONTRATO	000433 DE 2024
OBJETO	PRESTAR EL SERVICIO DE CONEXIÓN A INTERNET A TODO COSTO, DEDICADO PARA EL EDIFICIO MUNICIPAL, SISBEN, PLAZA DE MERCADO, OFICINA DE TRANSITO, UNIDAD DE VICTIMAS, PUNTOS VIVE DIGITAL Y OTROS, EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE GARZON, DEPARTAMENTO DEL HUILA.
CONTRATISTA	**WEBNEXG S.A.S** Nit No. 901501529-2 **R/L. OSCAR JAVIER CADENA ROJAS** C.C. No. 12.203.721 de Garzón (H).
VALOR DEL CONTRATO INICIAL	QUINCE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS ($ 15.305.304) M/CTE
VALOR ADICIONAL 01.	TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL TRECIENTOS VEINTISEIS PESOS ($3.826.326) M/CTE.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DIECINUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL SEICIENTOS TREINTA PESOS ($19.131.630) M/CTE, IVA INCLUIDO Y DEMAS IMPUESTOS
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	El plazo de ejecución del contrato será de CUATRO (04) MESES, contados a partir de la firma del acta de inicio.
PLAZO DE EJECUCION ADICIONAL	UN (01) MES
PLAZO DE EJECUCION TOTAL	CINCO (05) MESES
FECHA DE INICIO	02 DE SEPTIEMBRE DEL 2024
FECHA DE LA PRESENTE ACTA:	27 DE DICIEMBRE DEL 2024.

Entre los suscritos a saber, **ELKIN LLOREDA GOMEZ,** mayor de edad, vecino y domiciliado en Garzón - Huila, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.179.830 expedida en la Dorada (Caldas), en calidad de Secretario General y de Convivencia Ciudadana, nombrado mediante Decreto No. 002 del 01 de enero del 2024, posesionada mediante Acta No. 1166 del 01 de Enero del 2024, quien obra en nombre y representación del Municipio y como ordenador del gasto conforme a las facultades delegadas mediante Decreto No. 0207 del 24 de diciembre de 2020, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO DE GARZON – HUILA o **EL MUNICIPIO**, con NIT 891.180.022-6 y por otra parte **WEBNEXG S.A.S,** identificado con el Nit No. 901501529-2, siendo representante legal **OSCAR JAVIER CADENA ROJAS,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.203.721 de Garzón (H), y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente ***OTROSÍ MODIFICATORIO Y ADICIONAL No. 0001 DEL 2024*** **A LA COMUNICACIÓN ACEPTACIÓN DE OFERTA DENTRO DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. MGSGCCMCPS-00031-2024-CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO.000433 DEL 2024,** previa las siguientes **CONSIDERACIONES*: 1.*** El Municipio de Garzón Huila suscribió el día 14 de agosto del 2024, mediante **COMUNICACIÓN ACEPTACIÓN DE OFERTA DENTRO DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No.** MGSGCCMCPS-00031-2024-**CONTRATO DE PRESTACION DE**

OTROSI MODIFICATORIO Y ADICIONAL NO.001 DEL DEL 2024 A LA COMUNICACIÓN ACEPTACIÓN DE OFERTA DENTRO DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. MGSGCCMCPS-00031-2024.- **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.000433 DEL 2024 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE GARZON HUILA Y WEBNEXG S.A. SIENDO R/L. OSCAR JAVIER CADENA ROJAS.**

SERVICIOS NO.000433 DEL 2024, cuyo objeto es: PRESTAR EL SERVICIO DE CONEXIÓN A INTERNET A TODO COSTO, DEDICADO PARA EL EDIFICIO MUNICIPAL, SISBEN, PLAZA DE MERCADO, OFICINA DE TRANSITO, UNIDAD DE VICTIMAS, PUNTOS VIVE DIGITAL Y OTROS, EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE GARZON, DEPARTAMENTO DEL HUILA, por el valor de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS ($ 15.305.304) M/CTE IVA INCLUIDO Y DEMAS IMPUESTOS, con una plazo de ejecución de CUATRO (04) MESES, contados a partir del 02 de septiembre del 2024, fecha por la cual se suscribe el acta de inicio. **2.** Que el contrato se encuentra en ejecución. **3.** Que la supervisión del presente contrato correspondió al suscrito Secretario General y de Convivencia Ciudadana. **4.** Que el Municipio de Garzón Huila, posee dentro de su estructura orgánica administrativa la Secretaría General y de Convivencia Ciudadana, la cual cumple dentro de sus funciones el apoyar, fortalecer, dirigir y coordinar las políticas que adopte la Administración en materia de funcionamiento y de bienestar social en cada una de las esferas del ente territorial, es así, que forma parte de las funciones de la Secretaría General y de Convivencia ciudadana dirigir, coordinar y llevar a cabo los procesos de adquisición de bienes y servicios que requieran las dependencias para su normal funcionamiento; Igualmente es su deber garantizar y velar por el funcionamiento óptimo de actividades administrativas que adelante la Entidad. **5.** Que la entidad, en aras de garantizar la transparencia, selección objetiva y publicidad de los procesos de selección, procedió en la presente vigencia, realizar el proceso por convocatoria pública frente a la respectiva necesidad, con el fin de garantizar y mejorar la prestación del servicio de conexión a internet a todo costo, dedicado para el edificio municipal, Sisbén, plaza de mercado, oficina de tránsito, unidad de víctimas, puntos vive digital y otros. **6.** Que el contrato de prestación de servicio No. 000433 del 2024, su plazo de ejecución va hasta el 31 de diciembre del 2024, lo cual la entidad conforme a las atribuciones constitucionales y legales procedió a solicitar al concejo municipal autorización para continuar con el respectivo contrato, hasta el mes de enero del 2025, permitiendo garantizar, la efectiva prestación de servicio mediante medios indirectos, como es en este caso, el servicio de conexión de internet, tomado como un servicio público esencial, conforme lo establece la ley 2108 del 2021. **7.** Que mediante acuerdo No. 037 del 20 de diciembre del 2024 y sancionado por el Alcalde Municipal y el Secretario General y de Convivencia Ciudadana, el concejo municipal, autoriza la ASUNCION DE COMPROMISOS CON CARGO VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA LA VIGENCIA 2025", adicionando al contrato inicial la suma de ($3.826.326) TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL TRECIENTOS VEINTISEIS PESOS, para un plazo adicional de 1 mes más. **8.** Que conforme a lo anterior, es necesario suscribir el respectivo otro si modificatorio y adicional No.001 del 2024. **9.** Que la Sala, en Concepto del 13 de agosto de 2009, Exp.: 1952, señaló: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo*** *(…), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. (…) Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público,* ***y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel.*** *No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones" (negrilla fuera del texto). La previsión legal limita esta modificación a situaciones excepcionales, "…con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo." Parte de la doctrina se orientó inicialmente a señalar una libertad casi absoluta en el ejercicio de esta prerrogativa, y límites como tal, estaban más referidos a los derechos del contratista y a la conservación del equilibrio financiero del contrato, hasta el punto de reconocerle la facultad de renuncia o de desistimiento del contrato".* ***10.*** Que dentro del Concepto Sala de Consulta C.E. 2278 de 2016, del CONSEJO DE ESTADO, SALA

OTROSI MODIFICATORIO Y ADICIONAL NO.001 DEL DEL 2024 A LA COMUNICACIÓN ACEPTACIÓN DE OFERTA DENTRO DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. MGSGCCMCPS-00031-2024.- **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.000433 DEL 2024 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE GARZON HUILA Y WEBNEXG S.A. SIENDO R/L. OSCAR JAVIER CADENA ROJAS.**

DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, establece dentro del respectivo documento, algunos preceptos lo cual manifiesta: "Que la ley 80 de 1993, ***ARTÍCULO 40. Establece: "Del Contenido del Contrato Estatal****. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza[19] Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.* ***En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración****. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley. (…)."* Por consiguiente, respecto de la autonomía de las partes contratantes, el legislador en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dentro de un contexto de fines estatales, ***otorgó a las entidades libertad para regular la forma de convenir sus contratos, definir su contenido e incluir las estipulaciones que consideraran necesarias y convenientes siempre que no fueran contrarias a la Constitución, la ley o el orden público, y se enmarcaran dentro de los principios y finalidades de dicha ley y los de la buena administración". (...)*** **b. La primacía del interés general y el principio de conservación del contrato en la persecución de los fines de la contratación estatal:** ***Ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas****. (…). "**ARTÍCULO 3°.** - De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos,* ***las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines****. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".* La norma transcrita determina el deber ser de la actuación de la Administración y de los contratistas en punto al cumplimiento de los fines del Estado: ***el interés general se ve honrado por la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios contratados y el feliz término de los mismos.*** Luego de la descripción de los fines de la contratación estatal (artículo 3° de la Ley 80 de 1993), el legislador enlistó una serie de deberes que las partes del contrato deben acatar para la consecución de dichos fines. Considera la Sala, que para efectos de la suspensión temporal de la ejecución del contrato es importante tener presente, en relación con las entidades estatales y los contratistas, los siguientes: *"**ARTÍCULO 4°.** De los derechos y deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el Artículo anterior, las entidades estatales…) 9°. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible,* ***corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.*** *(…)* (Resalta la Sala). Por otro lado, correlativamente, la Ley 80 de 1993 exigió a los contratistas: *"**ARTÍCULO 5º.** De los derechos y deberes de los contratistas. Para la realización de los fines de que trata el Artículo 3º de esta Ley, los contratistas (…) 2º. Colaborarán con las entidades contratantes en* ***lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla*** *y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general,* ***obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamiento que pudieran presentarse.*** *(…)"* (Resalta la Sala).**11.** Que dentro del **concepto**

OTROSI MODIFICATORIO Y ADICIONAL NO.001 DEL DEL 2024 A LA COMUNICACIÓN ACEPTACIÓN DE OFERTA DENTRO DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. MGSGCCMCPS-00031-2024.- **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.000433 DEL 2024 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE GARZON HUILA Y WEBNEXG S.A. SIENDO R/L. OSCAR JAVIER CADENA ROJAS.**

C – 663 de 2022, emitido por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE establece: *...El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: «Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.4 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 20015 , la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –**como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.6 […] La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución**, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales.* ***12.*** Que la ley 80 de 1993, dentro del artículo 40 establece: ***Del Contenido del Contrato Estatal.*** Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley. **PARÁGRAFO. -** En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. ***Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.*** ***13.*** Cabe mencionar, que la respectiva

OTROSI MODIFICATORIO Y ADICIONAL NO.001 DEL DEL 2024 A LA COMUNICACIÓN ACEPTACIÓN DE OFERTA DENTRO DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. MGSGCCMCPS-00031-2024.- **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.000433 DEL 2024 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE GARZON HUILA Y WEBNEXG S.A. SIENDO R/L. OSCAR JAVIER CADENA ROJAS.**

adición, no supera el valor límite del proceso de mínima cuantía equivalente a TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($36.400.000) M/Cte, conforme lo establece la ley 1150 del 2007. **14.** Que, por lo anteriormente expuesto, se considera y es necesario realizar los ajustes, modificaciones a **LA COMUNICACIÓN ACEPTACIÓN DE OFERTA DENTRO DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. MGSGCCMCPS-00031-2024-CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO.000433 DEL 2024. 15.** Conforme a lo anterior corresponde, igualmente, adicionar al valor del contrato inicial, la suma equivalente a TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL TRECIENTOS VEINTISEIS PESOS ($3.826.326) IVA INCLUIDO Y DEMAS IMPUESTOS, con el fin de garantizar la continuidad del servicio, dicho presupuesto se encuentra amparado conforme al acuerdo No. 037 del 20 de diciembre del 2024 y sancionado por el Alcalde Municipal y el Secretario General y de Convivencia Ciudadana, por el cual el concejo municipal, autoriza la ASUNCION DE COMPROMISOS CON CARGO VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA LA VIGENCIA 2025", adicionando al contrato inicial la suma de ($3.826.326) TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL TRECIENTOS VEINTISEIS PESOS, para un plazo adicional de UN (01) MES MÁS. **16.** Que el Decreto 1068 del 2015, establece: **VIGENCIAS FUTURAS: ARTÍCULO 2.8.1.7.1.1.** ***Autorizaciones de Vigencias futuras ordinarias en ejecución de contratos. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 819 de 2003, el Confis o su delegado podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal***. Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación requieran ampliar el plazo de los contratos en ejecución, sin aumentar el monto del mismo y ello implique afectación de presupuestos de posteriores vigencias fiscales, podrán solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras, en este caso las apropiaciones sustituidas quedarán libres y disponibles. La autorización para comprometer vigencias futuras procederá siempre y cuando se reúnan las condiciones para su otorgamiento. **17.** Que el contratista manifiesta la voluntad de suscribir el presente OTROSÍ PARA ADICIÓN Y PRORROGA al contrato vigente.**18.** Que la **COMUNICACIÓN ACEPTACIÓN DE OFERTA DENTRO DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. MGSGCCMCPS-00031-2024-CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO.000433 DEL 2024**, una vez adicionado el presupuesto expuesto anteriormente, tendrá un valor total de DIECINUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL SEICIENTOS TREINTA PESOS ($19.131.630) M/CTE, IVA INCLUIDO Y DEMAS IMPUESTOS. **19.** Que con el propósito de cumplir los cometidos de la contratación pública señalados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 de la ley 80 de 1993, se hace necesario suscribir el respectivo ***OTROSÍ MODIFICATORIO Y ADICIONAL No. 01 DEL 2024*** a **LA COMUNICACIÓN ACEPTACIÓN DE OFERTA DENTRO DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. MGSGCCMCPS-00031-2024-CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO.000433 DEL 2024.** En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA:** ***MODIFICAR Y ADICIONAR*** al numeral 4 **del VALOR DEL CONTRATO,** la suma de ($3.826.326) TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL TRECIENTOS VEINTISEIS PESOS, para un total de DIECINUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL SEICIENTOS TREINTA PESOS ($19.131.630) M/CTE, IVA INCLUIDO Y DEMAS IMPUESTOS. **CLAUSULA SEGUNDA:** ***MODIFICAR Y ADICIONAR*** en el numeral **6.** El Acuerdo No. 037 del 20 de diciembre del 2024 y sancionado por el Alcalde Municipal y el Secretario General y de Convivencia Ciudadana, el concejo municipal, autoriza la ASUNCION DE COMPROMISOS CON CARGO VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA LA VIGENCIA 2025", adicionando al contrato inicial la suma de ($3.826.326) TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL TRECIENTOS VEINTISEIS PESOS, lo cual se adicionara los respectivos recursos al a fuente de financiación suscrito inicialmente. **CLAUSULA TERCERA:** ***MODIFICAR Y ADICIONAR*** al numeral **9. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO,** del contrato inicial, UN (01) mes mas para un total de CINCO (05) MESES. **CLAUSULA CUARTA:** El contratista se compromete a realizar las acciones legales y pertinentes para la actualización de las respectivas pólizas, como el pago de las respectivas estampillas. **CLAUSULA CUARTA: ANEXOS DEL**

OTROSI MODIFICATORIO Y ADICIONAL NO.001 DEL DEL 2024 A LA COMUNICACIÓN ACEPTACIÓN DE OFERTA DENTRO DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. MGSGCCMCPS-00031-2024.- **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.000433 DEL 2024 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE GARZON HUILA Y WEBNEXG S.A. SIENDO R/L. OSCAR JAVIER CADENA ROJAS.**

ADICIONAL: Hace parte del otrosí para adición: A) ACTA DE JUSTIFICACIÓN OTROSI MODIFICATORIO Y ADICIONAL No.001 del 27 de diciembre de 2024. B) Acuerdo No. 037 del 20 de diciembre del 2024 y sancionado por el Alcalde Municipal y el Secretario General y de Convivencia Ciudadana, el concejo municipal, autoriza la ASUNCION DE COMPROMISOS CON CARGO VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA LA VIGENCIA 2025", adicionando al contrato inicial la suma de ($3.826.326) TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL TRECIENTOS VEINTISEIS PESOS. **CLAUSULA QUINTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL ADICIONAL: -** El presente OTRO SI MODIFICATORIO Y ADICIONAL EN VALOR Y PLAZO No. 0001 del 2024 se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución, se requiere la firma de las partes. **CLÁUSULA SEPTIMA:** Los soportes documentales correspondientes al presente documento por la cual se adiciona se encuentran en el expediente contractual. **CLÁUSULA OCTAVA:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y a las directrices de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. **CLÁUSULA NOVENA:** Las demás cláusulas del contrato objeto de la presente modificación conservan plena vigencia.

Para constancia se firma en el Municipio de Garzón Huila, el 27 DIC 2024

EL MUNICIPIO:

ELKIN LLOREDA GOMEZ
Secretario General y de Convivencia Ciudadana

Reviso sobre texto legal:
MARIA DEL MAR MENDEZ POLO
Asesora en contratación DAJ

Proyectó y reviso:
CRISTIAN FERNANDO MARTINEZ SANCHEZ
Contratista Profesional SGCC.

EL CONTRATISTA:

OSCAR JAVIER CADENA ROJAS
C.C. No. 12.203.721 de Garzón (H).
R/L WEBNEXG S.A.S
Nit No. 901501529-2

GOBIERNO DIGITAL
Edificio Alcaldía Municipal de Garzón
Carrera 8 No.7-74 Esquina
contactenos@garzon-huila.gov.co
www.garzon-huila.gov.co
Código postal 414020 Garzón - Huila

SECRETARÍA GENERAL Y CONVIVENCIA CIUDADANA

ACTA DE JUSTIFICACIÓN OTROSI MODIFICATORIO Y ADICIONAL NO.001 DEL DEL 2024 A LA COMUNICACIÓN ACEPTACIÓN DE OFERTA DENTRO DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. MGSGCCMCPS-00031-2024.-CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.000433 DEL 2024 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE GARZON HUILA Y WEBNEXG S.A. SIENDO R/L. OSCAR JAVIER CADENA ROJAS

NO. CONTRATO	000433 DE 2024
OBJETO	PRESTAR EL SERVICIO DE CONEXIÓN A INTERNET A TODO COSTO, DEDICADO PARA EL EDIFICIO MUNICIPAL, SISBEN, PLAZA DE MERCADO, OFICINA DE TRANSITO, UNIDAD DE VICTIMAS, PUNTOS VIVE DIGITAL Y OTROS, EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE GARZON, DEPARTAMENTO DEL HUILA.
CONTRATISTA	**WEBNEXG S.A.S** Nit No. 901501529-2 **R/L. OSCAR JAVIER CADENA ROJAS** C.C. No. 12.203.721 de Garzón (H).
VALOR DEL CONTRATO INICIAL	QUINCE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS ($ 15.305.304) M/CTE
VALOR ADICIONAL 01.	TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL TRECIENTOS VEINTISEIS PESOS ($3.826.326) M/CTE.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DIECINUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL SEICIENTOS TREINTA PESOS ($19.131.630) M/CTE, IVA INCLUIDO Y DEMAS IMPUESTOS
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	El plazo de ejecución del contrato será de CUATRO (04) MESES, contados a partir de la firma del acta de inicio.
PLAZO DE EJECUCION ADICIONAL	UN (01) MES
PLAZO DE EJECUCION TOTAL	CINCO (05) MESES
FECHA DE INICIO	02 DE SEPTIEMBRE DEL 2024
FECHA DE LA PRESENTE ACTA:	27 DE DICIEMBRE DEL 2024.

En la ciudad de Garzón Huila, a los Veintisiete (27) días del mes de diciembre de 2024, se reunieron en las instalaciones de la Secretaría General y de Convivencia Ciudadana, por una parte, **ELKIN LLOREDA GOMEZ,** mayor de edad, vecina y domiciliado en Garzón - Huila, identificada con la cédula de ciudadanía No. 10.179.830 expedida en la Dorada (Caldas) en su calidad de **SUPERVISOR**; y por otra parte **WEBNEXG S.A.S,** identificado con el Nit No. 901501529-2, siendo representante legal **OSCAR JAVIER CADENA ROJAS,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.203.721 de Garzón (H), en calidad de **CONTRATISTA**, con la finalidad de firmar la presente **ACTA DE JUSTIFICACIÓN** para la suscripción del OTRO SI MODIFICATORIO Y ADICIONAL No. 001 del 2024, A LA COMUNICACIÓN ACEPTACIÓN DE OFERTA DENTRO DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. MGSGCCMCPS-00031-2024-CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO.000433 DEL 2024, teniendo en cuenta que:

SECRETARÍA GENERAL Y CONVIVENCIA CIUDADANA

ACTA DE JUSTIFICACIÓN OTROSI MODIFICATORIO Y ADICIONAL NO.001 DEL DEL 2024 A LA COMUNICACIÓN ACEPTACIÓN DE OFERTA DENTRO DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. MGSGCCMCPS-00031-2024.-CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.000433 DEL 2024 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE GARZON HUILA Y WEBNEXG S.A. SIENDO R/L. OSCAR JAVIER CADENA ROJAS

Justificación jurídica y técnica:

1. El Municipio de Garzón Huila suscribió el día 14 de agosto del 2024, mediante **COMUNICACIÓN ACEPTACIÓN DE OFERTA DENTRO DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No.** MGSGCCMCPS-00031-2024-**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO.000433 DEL 2024**, cuyo objeto es: PRESTAR EL SERVICIO DE CONEXIÓN A INTERNET A TODO COSTO, DEDICADO PARA EL EDIFICIO MUNICIPAL, SISBEN, PLAZA DE MERCADO, OFICINA DE TRANSITO, UNIDAD DE VICTIMAS, PUNTOS VIVE DIGITAL Y OTROS, EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE GARZON, DEPARTAMENTO DEL HUILA, por el valor de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS ($ 15.305.304) M/CTE IVA INCLUIDO Y DEMAS IMPUESTOS, con una plazo de ejecución de CUATRO (04) MESES, contados a partir del 02 de septiembre del 2024, fecha por la cual se suscribe el acta de inicio.
2. Que el contrato se encuentra en ejecución.
3. Que la supervisión del presente contrato correspondió al suscrito Secretario General y de Convivencia Ciudadana.
4. Que el Municipio de Garzón Huila, posee dentro de su estructura orgánica administrativa la Secretaría General y de Convivencia Ciudadana, la cual cumple dentro de sus funciones el apoyar, fortalecer, dirigir y coordinar las políticas que adopte la Administración en materia de funcionamiento y de bienestar social en cada una de las esferas del ente territorial, es así, que forma parte de las funciones de la Secretaría General y de Convivencia ciudadana dirigir, coordinar y llevar a cabo los procesos de adquisición de bienes y servicios que requieran las dependencias para su normal funcionamiento; Igualmente es su deber garantizar y velar por el funcionamiento óptimo de actividades administrativas que adelante la Entidad.
5. Que la entidad, en aras de garantizar la transparencia, selección objetiva y publicidad de los procesos de selección, procedió en la presente vigencia, realizar el proceso por convocatoria pública frente a la respectiva necesidad, con el fin de garantizar y mejorar la prestación del servicio de conexión a internet a todo costo, dedicado para el edificio municipal, Sisbén, plaza de mercado, oficina de tránsito, unidad de víctimas, puntos vive digital y otros.
6. Que el contrato de prestación de servicio No. 000433 del 2024, su plazo de ejecución va hasta el 31 de diciembre del 2024, lo cual la entidad conforme a las atribuciones constitucionales y legales procedió a solicitar al concejo municipal autorización para continuar con el respectivo contrato, hasta el mes de enero del 2025, permitiendo garantizar, la efectiva prestación de servicio mediante medios indirectos, como es en este caso, el servicio de conexión de internet, tomado como un servicio público esencial, conforme lo establece la ley 2108 del 2021.
7. Que mediante acuerdo No. 037 del 20 de diciembre del 2024 y sancionado por el Alcalde Municipal y el

GOBIERNO DIGITAL
Edificio Alcaldía Municipal de Garzón
Carrera 8 No.7-74 Esquina
contactenos@garzon-huila.gov.co
www.garzon-huila.gov.co
Código postal 414020 Garzón - Huila

SECRETARÍA GENERAL Y CONVIVENCIA CIUDADANA

ACTA DE JUSTIFICACIÓN OTROSI MODIFICATORIO Y ADICIONAL NO.001 DEL DEL 2024 A LA COMUNICACIÓN ACEPTACIÓN DE OFERTA DENTRO DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. MGSGCCMCPS-00031-2024.-CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.000433 DEL 2024 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE GARZON HUILA Y WEBNEXG S.A. SIENDO R/L. OSCAR JAVIER CADENA ROJAS

Secretario General y de Convivencia Ciudadana, el concejo municipal, autoriza la ASUNCION DE COMPROMISOS CON CARGO VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA LA VIGENCIA 2025", adicionando al contrato inicial la suma de ($3.826.326) TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL TRECIENTOS VEINTISEIS PESOS, para un plazo adicional de 1 mes más.

8. Que conforme a lo anterior, es necesario suscribir el respectivo otro si modificatorio y adicional No.001 del 2024.

9. Que la Sala, en Concepto del 13 de agosto de 2009, Exp.: 1952, señaló: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo*** *(…), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. (…) Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público,* ***y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel.*** *No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones" (negrilla fuera del texto). La previsión legal limita esta modificación a situaciones excepcionales, "…con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo." Parte de la doctrina se orientó inicialmente a señalar una libertad casi absoluta en el ejercicio de esta prerrogativa, y límites como tal, estaban más referidos a los derechos del contratista y a la conservación del equilibrio financiero del contrato, hasta el punto de reconocerle la facultad de renuncia o de desistimiento del contrato".*

10. Que dentro del Concepto Sala de Consulta C.E. 2278 de 2016, del CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, establece dentro del respectivo documento, algunos preceptos lo cual manifiesta: "Que la ley 80 de 1993, ***ARTÍCULO 40. Establece: "Del Contenido del Contrato Estatal****. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza[19] Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.* ***En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración****. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley. (…)."* Por consiguiente, respecto de la autonomía de las partes

GOBIERNO DIGITAL
Edificio Alcaldía Municipal de Garzón
Carrera 8 No.7-74 Esquina
contactenos@garzon-huila.gov.co
www.garzon-huila.gov.co
Código postal 414020 Garzón - Huila

contratantes, el legislador en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dentro de un contexto de fines estatales, ***otorgó a las entidades libertad para regular la forma de convenir sus contratos, definir su contenido e incluir las estipulaciones que consideraran necesarias y convenientes siempre que no fueran contrarias a la Constitución, la ley o el orden público, y se enmarcaran dentro de los principios y finalidades de dicha ley y los de la buena administración". (...)*** **b. La primacía del interés general y el principio de conservación del contrato en la persecución de los fines de la contratación estatal:** ***Ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas****. (...). "**ARTÍCULO 3°.** - De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos,* ***las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines****. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".* La norma transcrita determina el deber ser de la actuación de la Administración y de los contratistas en punto al cumplimiento de los fines del Estado: ***el interés general se ve honrado por la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios contratados y el feliz término de los mismos.*** Luego de la descripción de los fines de la contratación estatal (artículo 3° de la Ley 80 de 1993), el legislador enlistó una serie de deberes que las partes del contrato deben acatar para la consecución de dichos fines. Considera la Sala, que para efectos de la suspensión temporal de la ejecución del contrato es importante tener presente, en relación con las entidades estatales y los contratistas, los siguientes: *"**ARTÍCULO 4°.** De los derechos y deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el Artículo anterior, las entidades estatales...) 9°. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible,* ***corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.*** *(...)* (Resalta la Sala). Por otro lado, correlativamente, la Ley 80 de 1993 exigió a los contratistas: *"**ARTÍCULO 5º.** De los derechos y deberes de los contratistas. Para la realización de los fines de que trata el Artículo 3º de esta Ley, los contratistas (...) 2º. Colaborarán con las entidades contratantes en* ***lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla*** *y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general,* ***obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamiento que pudieran presentarse.*** *(...)"* (Resalta la Sala).

11. Que dentro del **concepto C – 663 de 2022, emitido por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE** establece:

GOBIERNO DIGITAL
Edificio Alcaldía Municipal de Garzón
Carrera 8 No.7-74 Esquina
contactenos@garzon-huila.gov.co
www.garzon-huila.gov.co
Código postal 414020 Garzón - Huila

ACTA DE JUSTIFICACIÓN OTROSI MODIFICATORIO Y ADICIONAL NO.001 DEL DEL 2024 A LA COMUNICACIÓN ACEPTACIÓN DE OFERTA DENTRO DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. MGSGCCMCPS-00031-2024.-CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.000433 DEL 2024 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE GARZON HUILA Y WEBNEXG S.A. SIENDO R/L. OSCAR JAVIER CADENA ROJAS

*...El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: «Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.4 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 20015 , la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –**como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.6 [...] La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución**, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales.*

12. Que la ley 80 de 1993, dentro del artículo 40 establece: ***Del Contenido del Contrato Estatal.*** Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines

GOBIERNO DIGITAL
Edificio Alcaldía Municipal de Garzón
Carrera 8 No.7-74 Esquina
contactenos@garzon-huila.gov.co
www.garzon-huila.gov.co
Código postal 414020 Garzón - Huila

ACTA DE JUSTIFICACIÓN OTROSI MODIFICATORIO Y ADICIONAL NO.001 DEL DEL 2024 A LA COMUNICACIÓN ACEPTACIÓN DE OFERTA DENTRO DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. MGSGCCMCPS-00031-2024.-CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.000433 DEL 2024 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE GARZON HUILA Y WEBNEXG S.A. SIENDO R/L. OSCAR JAVIER CADENA ROJAS

estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley. **PARÁGRAFO. -** En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. ***Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.***

13. Cabe mencionar, que la respectiva adición, no supera el valor límite del proceso de mínima cuantía equivalente a TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($36.400.000) M/Cte, conforme lo establece la ley 1150 del 2007.

14. Que, por lo anteriormente expuesto, se considera y es necesario realizar los ajustes, modificaciones a **LA COMUNICACIÓN ACEPTACIÓN DE OFERTA DENTRO DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. MGSGCCMCPS-00031-2024-CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO.000433 DEL 2024.**

15. Conforme a lo anterior corresponde, igualmente, adicionar al valor del contrato inicial, la suma equivalente a TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL TRECIENTOS VEINTISEIS PESOS ($3.826.326) IVA INCLUIDO Y DEMAS IMPUESTOS, con el fin de garantizar la continuidad del servicio, dicho presupuesto se encuentra amparado conforme al acuerdo No. 037 del 20 de diciembre del 2024 y sancionado por el Alcalde Municipal y el Secretario General y de Convivencia Ciudadana, por el cual el concejo municipal, autoriza la ASUNCION DE COMPROMISOS CON CARGO VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA LA VIGENCIA 2025", adicionando al contrato inicial la suma de ($3.826.326) TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL TRECIENTOS VEINTISEIS PESOS, para un plazo adicional de UN (01) MES MÁS.

16. Que el Decreto 1068 del 2015, establece: **VIGENCIAS FUTURAS: ARTÍCULO 2.8.1.7.1.1.** ***Autorizaciones de Vigencias futuras ordinarias en ejecución de contratos. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 819 de 2003, el Confis o su delegado podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal***. Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación requieran ampliar el plazo de los contratos en ejecución, sin aumentar el monto del mismo y ello implique afectación de presupuestos de posteriores vigencias fiscales, podrán solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras, en este caso las apropiaciones sustituidas quedarán libres y disponibles. La autorización para comprometer

GOBIERNO DIGITAL
Edificio Alcaldía Municipal de Garzón
Carrera 8 No.7-74 Esquina
contactenos@garzon-huila.gov.co
www.garzon-huila.gov.co
Código postal 414020 Garzón - Huila

ACTA DE JUSTIFICACIÓN OTROSI MODIFICATORIO Y ADICIONAL NO.001 DEL DEL 2024 A LA COMUNICACIÓN ACEPTACIÓN DE OFERTA DENTRO DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. MGSGCCMCPS-00031-2024.-CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.000433 DEL 2024 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE GARZON HUILA Y WEBNEXG S.A. SIENDO R/L. OSCAR JAVIER CADENA ROJAS

vigencias futuras procederá siempre y cuando se reúnan las condiciones para su otorgamiento

17. Que el contratista manifiesta la voluntad de suscribir el presente OTROSÍ PARA ADICIÓN Y PRORROGA al contrato vigente.

18. Que la **COMUNICACIÓN ACEPTACIÓN DE OFERTA DENTRO DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. MGSGCCMCPS-00031-2024-CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO.000433 DEL 2024**, una vez adicionado el presupuesto expuesto anteriormente, tendrá un valor total de DIECINUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL SEICIENTOS TREINTA PESOS ($19.131.630) M/CTE, IVA INCLUIDO Y DEMAS IMPUESTOS.

19. Que con el propósito de cumplir los cometidos de la contratación pública señalados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 de la ley 80 de 1993, se hace necesario suscribir el respectivo ***OTROSÍ MODIFICATORIO Y ADICIONAL No. 01 DEL 2024*** a **LA COMUNICACIÓN ACEPTACIÓN DE OFERTA DENTRO DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. MGSGCCMCPS-00031-2024-CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO.000433 DEL 2024.** En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA: *MODIFICAR Y ADICIONAR*** al numeral 4 **del VALOR DEL CONTRATO,** la suma de ($3.826.326) TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL TRECIENTOS VEINTISEIS PESOS, para un total de DIECINUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL SEICIENTOS TREINTA PESOS ($19.131.630) M/CTE, IVA INCLUIDO Y DEMAS IMPUESTOS. **CLAUSULA SEGUNDA: *MODIFICAR Y ADICIONAR*** en el numeral **6.** El Acuerdo No. 037 del 20 de diciembre del 2024 y sancionado por el Alcalde Municipal y el Secretario General y de Convivencia Ciudadana, el concejo municipal, autoriza la ASUNCION DE COMPROMISOS CON CARGO VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA LA VIGENCIA 2025", adicionando al contrato inicial la suma de ($3.826.326) TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL TRECIENTOS VEINTISEIS PESOS, lo cual se adicionara los respectivos recursos al a fuente de financiación suscrito inicialmente. **CLAUSULA TERCERA: *MODIFICAR Y ADICIONAR*** al numeral **9. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO,** del contrato inicial, UN (01) mes mas para un total de CINCO (05) MESES. **CLAUSULA CUARTA:** El contratista se compromete a realizar las acciones legales y pertinentes para la actualización de las respectivas pólizas, como el pago de las respectivas estampillas. **CLAUSULA CUARTA: ANEXOS DEL ADICIONAL:** Hace parte del otrosí para adición: A) ACTA DE JUSTIFICACIÓN OTROSI MODIFICATORIO Y ADICIONAL No.001 del 27 de diciembre de 2024. B) Acuerdo No. 037 del 20 de diciembre del 2024 y sancionado por el Alcalde Municipal y el Secretario General y de Convivencia Ciudadana, el concejo municipal, autoriza la ASUNCION DE COMPROMISOS CON CARGO VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA LA VIGENCIA 2025", adicionando al contrato inicial la suma de ($3.826.326) TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL TRECIENTOS VEINTISEIS PESOS. **CLAUSULA QUINTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL ADICIONAL:** - El presente OTRO SI MODIFICATORIO Y ADICIONAL EN VALOR Y PLAZO No. 0001 del 2024 se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución, se requiere la firma de las partes. **CLÁUSULA SEPTIMA:** Los soportes documentales correspondientes al presente documento por

GOBIERNO DIGITAL
Edificio Alcaldía Municipal de Garzón
Carrera 8 No.7-74 Esquina
contactenos@garzon-huila.gov.co
www.garzon-huila.gov.co
Código postal 414020 Garzón - Huila

SECRETARÍA GENERAL Y CONVIVENCIA CIUDADANA

ACTA DE JUSTIFICACIÓN OTROSI MODIFICATORIO Y ADICIONAL NO.001 DEL DEL 2024 A LA COMUNICACIÓN ACEPTACIÓN DE OFERTA DENTRO DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. MGSGCCMCPS-00031-2024.-CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.000433 DEL 2024 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE GARZON HUILA Y WEBNEXG S.A. SIENDO R/L. OSCAR JAVIER CADENA ROJAS

la cual se adiciona se encuentran en el expediente contractual. **CLÁUSULA OCTAVA:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y a las directrices de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. **CLÁUSULA NOVENA:** Las demás cláusulas del contrato objeto de la presente modificación conservan plena vigencia.

Coherente con lo anterior, las partes consideran viable, conveniente y oportuno la suscripción del presente OTRO *SÍ MODIFICATORIO Y ADICIONAL No. 001 DEL 2024* a LA COMUNICACIÓN ACEPTACIÓN DE OFERTA DENTRO DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. MGSGCCMCPS-00031-2024-CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO.000433 DEL 2024

Para constancia se firma en Garzón, por quienes en ella intervinieron.

EL MUNICIPIO:

ELKIN LLOREDA GOMEZ
Secretario General y de Convivencia Ciudadana

Proyectó y reviso:
CRISTIAN FERNANDO MARTINEZ SANCHEZ
Contratista profesional SGCC.

EL CONTRATISTA:

OSCAR JAVIER CADENA ROJAS
C.C. No. 12.203.721 de Garzón (H).
R/L WEBNEXG S.A.S
Nit No. 901501529-2

GOBIERNO DIGITAL
Edificio Alcaldía Municipal de Garzón
Carrera 8 No.7-74 Esquina
contactenos@garzon-huila.gov.co
www.garzon-huila.gov.co
Código postal 414020 Garzón - Huila